

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01611/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por la persona jurídico-colectiva [REDACTED], representada por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de septiembre de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Favor de indicar cuáles son las gratificaciones y bonos que se ha dado el Sr. Presidente, el Tesorero y el Síndico en este primer año de gobierno, ya que por lo visto maneja este concepto de gratificaciones el área de Tesorería.

Estas gratificaciones deben de cuadrar con los cheques generados en Tesorería a favor del Presidente y del Tesorero.

Gracias!!!!” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00030/ZACUALPA/IP/A/2010**.

II. De las constancias que obran en el expediente y tras revisar **EL SICOSIEM** se observa que **“EL SUJETO OBLIGADO”** no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 29 de noviembre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01611/INFOEM/IP/RR/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“El acto que se impugna es la nula información pública que proporciona, es decir la falta de respuesta”
(sic)

IV. El recurso **01611/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], representado por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta, y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.



FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO			
AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN			
RECEPCIÓN			
Fecha (dd/mm/aaaa):	29/11/2010	Hora (hh:mm:ss):	3:42 PM
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA			
_____			_____
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
PERSONA MORAL			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)

En ese sentido, el **Código Civil del Estado de México** regula la representación legal de las personas jurídico-colectivas y del contrato de mandato lo siguiente:

“Concepto de persona jurídica colectiva

Artículo 2.9. Las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones”.

“Personas jurídicas colectivas

Artículo 2.10. Son personas jurídicas colectivas:

- I. El Estado de México, sus Municipios y sus organismos de carácter público;
- II. Las asociaciones y las sociedades civiles;
- III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales;
- IV. Las instituciones de asistencia privada;
- V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás Entidades de la República”.

“Derechos ejercitados por las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.11. Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.

Normas que rigen y órganos representativos de la persona jurídica colectiva”.

“Artículo 2.12. Las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan”.

“Concepto de mandato

Artículo 7.764. El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga”.

“Formación del contrato de mandato

Artículo 7.765. El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario.

El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes.

La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato”.

“Actos objeto del mandato

Artículo 7.766. Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado”.

“Onerosidad como regla general del mandato

Artículo 7.767. Solamente será gratuito el mandato cuando así se haya convenido expresamente”.

“Tiempo de duración del mandato

Artículo 7.768. El mandato debe contener el plazo por el que se confiere, de no contenerlo se presume que ha sido otorgado por tres años”.

“Elemento formal del mandato

Artículo 7.769. El mandato debe otorgarse:

I. En escritura pública;

II. En escrito privado, firmado por el otorgante y ratificado su contenido y firma ante notario público, o ante la autoridad administrativa, cuando el mandato se otorgue para asuntos de su competencia;

III. En escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas”.

“Mandato general y especial

Artículo 7.770.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en el siguiente artículo. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial”.

“Clases de mandato general

Artículo 7.771. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

“Elementos formales específicos

Artículo 7.772. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en escrito privado, firmado y ratificado el contenido y la firma del otorgante ante notario o autoridades administrativas, para asuntos de su competencia cuando:

I. Sea general;

II. El interés del negocio para el que se otorgue sea superior al equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de conferirse;

III. En virtud del que haya de ejecutar el mandatario, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público”.

“Mandato por escrito ante dos testigos

Artículo 7.773.- El mandato podrá otorgarse por escrito ante dos testigos, sin que sea necesaria la ratificación de firmas cuando el interés del negocio para el que se confiera, no exceda de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de su otorgamiento”.

“Falta de forma del mandato

Artículo 7.774. La omisión de los requisitos establecidos en los artículos que preceden anula el mandato, y sólo deja subsistentes las obligaciones contraídas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si éste hubiere obrado en negocio propio”.

“Mala fe del mandante, mandatario y terceros

Artículo 7.775. Si el mandante, el mandatario y el que haya tratado con éste proceden de mala fe, ninguno de ellos tendrá derecho de hacer valer la falta de forma del mandato”.

“Devolución de sumas al mandante

Artículo 7.776. En el caso de que se omitan los requisitos establecidos en los artículos anteriores, podrá el mandante exigir del mandatario la devolución de las sumas que le haya entregado, respecto de las cuales será considerado el último como simple depositario”.

“Mandato con o sin representación

Artículo 7.777. El mandatario, en términos del convenio celebrado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante”.

“Relación del mandante con terceros en el mandato sin representación

Artículo 7.778. Cuando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni éstas contra el mandante.

En este caso, el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quien ha contratado, como si el asunto fuere suyo. Se exceptúa el caso en que se trate de bienes propios del mandante.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones entre mandante y mandatario”.

En vista de lo anterior, se concluye lo siguiente:

- Las personas jurídico-colectivas deben actuar mediante representantes legales debidamente acreditados de acuerdo a los elementos formales que el Código Civil del Estado de México establece según sea el caso.
- Para acreditar esa representación legal se debe celebrar un contrato de mandato.

- Por lo que en el presente caso, el C. [REDACTED] debe acreditar ser el representante legal de la que se presume es persona jurídico-colectiva [REDACTED], ya que el primero así lo hace saber a este Órgano Garante en los diversos escritos procedimentales que constan en **EL SICOSIEM**.

Si bien es cierto que en términos de la Ley de la materia no se ha plasmado expresamente la figura procesal del desechamiento, este Órgano Garante actúa guiado no sólo por la Ley de la materia, sino también por los Principios Generales del Proceso.

En vista de dichos principios, y aunque aún no han sido publicados los **Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, este Órgano Garante debe ante emitir un criterio sobre esta clase de casos en los que una persona física se presenta como representante legal de una persona jurídico-colectiva por lo que debe acreditarse la representación legal y de no acontecer esto desechar el recurso de revisión.

Y esto se justifica precisamente porque quien propone o presume la idea de representación de una persona jurídico-colectiva es la propia persona física, por lo que ésta asume la responsabilidad de su dicho y con ello la carga de la representación legal.

Por ello, en atención a los **Lineamientos** antes citados, se insiste si bien no publicados, para mayor abundamiento de transcribe la disposición respectiva sobre las causales de desechamiento:

“Desechamiento y causales

Artículo 4.19. **El recurso será desechado cuando:**

(...)

VIII. No se acredite la representación legal en caso de personas jurídico-colectivas y de quienes promuevan a través de esta figura”.

En síntesis, conforme a la naturaleza del caso y el sentido de los argumentos vertidos este Órgano Garante **estima el desechamiento del recurso**, por lo que no se entra al fondo del asunto, a pesar incluso de lo desfavorable de la respuesta. Lo anterior tiene su sustento por analogía en la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

EXPEDIENTE: 01611/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **desecha** el recurso de revisión interpuesto por de quien se presume es la persona jurídico-colectiva [REDACTED], representada según el dicho del y por el C. [REDACTED], en virtud de no acreditar la representación legal de éste respecto de aquella, conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. CON EL VOTO EN CONTRA DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL

EXPEDIENTE: 01611/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE ENERO DE
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01611/INFOEM/IP/RR/2010.**